



RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 002-GADMLA-2024

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Es decir, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo del goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, establece una organización política y administrativa en los diferentes niveles de gobierno, es decir el régimen de los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales, con la finalidad de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, menciona que para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, establece: “... Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública ... En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pueden ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, define al comodato o préstamo de uso como contrato en que una de las partes entrega a otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;



Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que se prohíba a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado; exceptuando de aquellas que correspondan a los casos regulados por el presidente de la República, establecidos en el Reglamento de la normativa presente, siempre que exista partida presupuestaria (...);

Que, el artículo 180 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

2.5 REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que entre las entidades u organismos señalados en el Art. 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público";



Que, con oficio N° 001-ACSM, de fecha 24 de julio de 2023, suscrito por el Sr. Ángel Jesús Pintado Pintado, Presidente de la Asociación de Comerciantes Sucumbíos Miscelánea, solicita al señor Alcalde se realice la suscripción de un Comodato de la Infraestructura del Mercado Provisional a favor de la Asociación de Comerciantes "Sucumbíos Miscelánea";

Que, mediante informe N° 0148-JC-CUOS-GADMLA-2023, de fecha 25 de agosto de 2023 Dirigido a el Director de Obras Públicas, suscrito por el Abg. Jesús Cayachi, Comisario de Uso y Ocupación del Suelo, emite el informe devolviendo la documentación a la Dirección de Obras Públicas;

Que, a través del Informe N° 0014-S.D.O.P.M.-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, Dirigido a la Subdirectora de Fiscalización, suscrito por la Ing. Rosa Lapo Secretaria de la Dirección de Obras Públicas, emite un informe, de los archivos del registro de contratos que constan en la Subdirección de Fiscalización;

Que, con Informe N° 0121-SUBDF-D.O.P.M.-JP-2023, de fecha 04 de septiembre de 2023, dirigido al Director de Obras Públicas, suscrito por la Ing. Jessica Pillamagua, Subdirectora de fiscalización encargada, mediante el cual emite un informe donde consta que desde el año 2012 hasta el año 2016 el valor de inversión de la infraestructura es de 229.964,97 dólares;

Que, mediante Informe N° 088-DAC-FT-GADMLA-2023, de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por el Director de Avalúos y Catastros, consta la ficha registral del predio signado con la clave catastral 210150030103304800000000, el mismo que pertenece a la Asociación de Comerciantes Sucumbíos Miscelánea, dentro del certificado catastral en el detalle de valores, consta el valor catastral de construcciones por 402.367,16 dólares;

Que, mediante Informe No. 364-PSM-GADMLA-2023, de fecha 31 de octubre de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo pronunciamiento jurídico, expresando en la parte pertinente de Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES

(...) El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) rige para las entidades del Régimen seccional correspondiente, es por ello, que los regímenes especiales, desarrollan una descentralización progresiva a través de sus competencias, de igual forma, en el art. 55 está inmerso las competencias que tienen los gobiernos seccionales para satisfacer las necesidades de la ciudadanía respecto de su jurisdicción.

(..) El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, en el que están inmersas las



entidades del Estado, se incluyen a los Gobiernos Autónomos, y ejercerán las competencias que les son atribuidas por la Constitución y por las leyes, en cuanto al Código Civil establece en el Art. 2077 que el Comodato nace cuando una de las partes entrega a otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado su uso. Por consiguiente, en atención a lo solicitado por ser legalmente posible un Contrato de Comodato, es procedente atender la petición formulada por el Sr. Ángel Jesús Pintado Pintado, Presidente de la Asociación de Comerciantes Sucumbíos Miscelánea, en cuanto a la suscripción de un Comodato con duración de cinco años que incluyen el año que se mantuvo el bien en poder de la Asociación de Comerciantes "Sucumbíos Miscelanea" sin el contrato. En consecuencia, el presente comodato rige hasta agosto 2027; garantizando así el desarrollo sustentable de la ciudadanía del cantón Lago Agrio.

(...) RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico relacionando la pertinencia de la ley con los hechos materia del comodato. Recomendando que:

(..) De conformidad a lo prescrito en el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; toda vez que la Dirección de Avalúos y Catastros, en el Informe Nro. 088-DAC-FT-GADMLA-2023, manifiesta que, el valor catastral de las construcciones es de 402.367,16, cuyo predio esta catastrado a nombre de Asociación de Comerciantes Sucumbíos Miscelánea.

(...) Por las consideraciones de hecho y derecho referidas, y normadas en ley, esta Procuraduría Síndica considera que es procedente atender la petición formulada por el Sr. Ángel Jesús Pintado Pintado, Presidente de la Asociación de Comerciantes Sucumbíos Miscelánea, otorgando el Comodato del Mercado Provisional por el período de cinco años que incluye el año 2022 hasta agosto 2027, contando con el informe de La Subdirección de Fiscalización y la Dirección de Avalúos y Catastros con la finalidad de preservar la infraestructura de propiedad municipal y el desarrollo sustentable de la misma, para lo cual se remite el criterio jurídico a Alcaldía para que sea puesto en conocimiento del Concejo para su aprobación y autorización al Alcalde para la suscripción del Comodato.




Que, en el **Segundo Punto** del orden del día de la Sesión Extraordinaria, del **12 de enero del dos mil veinticuatro**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 364-PSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica, referente a la suscripción de Comodato de la Infraestructura del Mercado Provisional a favor de la Asociación de Comerciantes Sucumbíos Miscelanea.-**

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

R E S U E L V E:

Aprobar el informe Nro. 364-PSM-GADMLA-2023, y autorizar al señor Alcalde se proceda a la suscripción del comodato de la infraestructura del Mercado Provisional a favor de la Asociación de Comerciantes Sucumbíos Miscelánea.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 12 de enero de 2024


Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMLA**



